



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0453** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **04 SEP 2024**

VISTO:

Con solicitud N° 03886 de fecha 08 de agosto del 2024, Informe N°095-2024/GRP-440010-440013-440013.02-440013.2/2 de fecha 16 de agosto del 2024, Informe N°660-2024/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 19 de agosto de 2024, Informe N°231-2024/GRP-440010-440013 de fecha 22 de agosto del 2024, Informe Legal N°532-2024/GRP-440010-440011 de fecha 23 de agosto del 2024, y demás actuados en trece (13) folios;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 10° y 12° inciso a) Subsidio Por Incapacidad Temporal, acápite a.1) y a.3) de la Ley N° 26790 – Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud clarifica que “el derecho al subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros veinte días de incapacidad, el empleador o cooperativa continúa obligado al pago de la remuneración o retribución (...); en el mismo sentido el Decreto Supremo N° 009-97-SA – Reglamento de la Ley en sus Artículos N° 14° sobre prestaciones económicas y N° 15 sobre subsidio por incapacidad temporal, concordancia con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1057; indican que la Licencia por enfermedad es un beneficio para los servidores, nombrados, contratados y designados, estableciendo los momentos y la duración de dicha licencia; de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones”, la Licencia es el permiso para no asistir al centro de trabajo por un (01) o más días;



Que, con Informe N° 095-2024/GRP-440010-440013-440013.02-440013.02/02, de fecha 16 de agosto del 2024, la (e) de Sub Equipo de Trabajo de Bienestar Social del Equipo de Trabajo de Personal, adjunta la Solicitud y su Certificado Médico N° 0261282 visto por el **Dr. YAMIL GUERRERO AQUIN**, Ginecólogo – Obstetra, con Dx: Gestación de 21 semanas, síndrome gripal y Gastroenterocolitis Aguda, de la Servidora **ABOG. INGRID ALEXANDRA FLORIAN PARIHUAMAN**, , por el lapso de siete (07) días, a partir del 07 de agosto del 2024 al 13 de agosto del 2024, por lo que concluye que corresponde otorgar a la servidora Licencia por Enfermedad, para lo cual se debe emitir el acto administrativo;



Que, con Informe N°660-2024/GRP-440010-440013-440013.02, de fecha 19 de agosto de 2024, el Equipo de Trabajo de Personal opina que resulta procedente el otorgamiento de la licencia por enfermedad de acuerdo Decreto Supremo N°005-90-PCM, en su Artículo 109 y 110° (inc. a), solicitada por la Servidora **ABOG. INGRID ALEXANDRA FLORIAN PARIHUAMAN**;



Que, con Informe N°231-2024/GRP-440010-440013, de fecha 22 de agosto de 2024, de la Oficina de Administración comparte la opinión vertida por el Equipo de Trabajo de Personal, derivando lo actuado a la Oficina de Asesoría Legal para la opinión correspondiente;

Que, con Informe Legal N°532-2024/GRP-440010-440011, de fecha 23 de agosto del 2024, la Oficina de Asesoría Legal precisa que apoyados en el marco normativo a los solicitado y a lo opinado por el área responsable, esta Oficina **SUGIERE** la procedencia de lo peticionado, dejando a su despacho la responsabilidad de constatar los requisitos que exige dicho derecho, por lo cual **DERIVAMOS** los presentes actuados para la prosecución del trámite correspondiente





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0453**-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **04 SEP 2024**

Que, estando a lo expuesto y a lo establecido en el Decreto legislativo 276; sus normas complementarias y reglamentarias y, con las visaciones de Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Legal, y;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante la Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 22 de marzo del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 11 Abril del 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Licencia por Enfermedad por el lapso de siete (07) días a partir del 07 de agosto del 2024 al 13 de agosto del 2024, a la **ABOG. INGRID ALEXANDRA FLORIAN PARIHUAMAN**, contratada Permanente de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura, en armonía a los fundamentos fácticos y legales expresados en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Oficina de Administración a través del Equipo de Trabajo de Personal respectivamente, tomen las acciones del caso sobre el particular, toda vez que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura, le abone sus remuneraciones asegurables de Licencia por enfermedad, a partir del 07 de agosto del 2024 al 13 de agosto del 2024 por el lapso de siete (7) días

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal WEB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura. www.drtcp.gob.pe

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al servidora **ABOG. INGRID ALEXANDRA FLORIAN PARIHUAMAN**, en su CENTRO DE LABORES; así como a la Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Equipo de Trabajo de Personal y Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Piura, respectivamente, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA.
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura.

Ing. Wilmer Rafael Eche Berech
REG. CIP N° 138929
(e) DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PIURA

